

A dicho acto, al que deberán asistir inexcusablemente el representante y Perito de la Administración, así como el Alcalde del término municipal indicado o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios, ejercitando los derechos que al

efecto determina el mencionado artículo 52 en su párrafo tercero  
Zaragoza, 7 de marzo de 1968.—El Ingeniero Director, Joaquín Blasco.—1.806-E.

## RELACION QUE SE CITA

Finca número	Propietario	Finca s	
		Situación	Cultivo
<i>Camino C-IX-1.º-3 y acequia A-VIII-10</i>			
23	Natividad Bizcarra Bastarás .....	El Saso .....	Almendros única.
27	Natividad Bizcarra Bastarás .....	El Saso .....	Cereal secano segunda.
30 bis	Cristina Montaner Torres .....	Salobrar .....	Cereal secano primera.
31	Cristina Montaner Torres .....	El Saso .....	Cereal secano primera.
33	Cristina Montaner Torres .....	El Saso .....	Cereal secano primera.
34 bis	Antonio Fajarnés Molins .....	Salobrar .....	Cereal secano primera.
35 bis	Tomás Bastida Grima .....	Salobrar .....	Cereal secano primera.
37	Andrés Castillo .....	El Saso .....	Cereal secano primera.
42	Antonio Fajarnés Molins .....	Clamorrancho .....	Cereal secano primera.
<i>Camino C-IX-2.º-1</i>			
1	Natividad Bizcarra Bastarás .....	Monte Gil .....	Cereal secano segunda.
<i>Camino IX-2.º-2</i>			
3	Natividad Bizcarra Bastarás .....	Monte Conchel .....	Cereal secano primera.
7	Natividad Bizcarra Bastarás .....	Monte Conchel .....	Cereal secano primera.
11 a	Cristina Montaner Torres .....	Monte Gil .....	Cereal secano primera.
13	Natividad Bizcarra Bastarás .....	Monte Gil .....	Cereal secano primera.
<i>Acequia A-8-4</i>			
6	Natividad Bizcarra Bastarás .....	El Aruero .....	Cereal secano primera.
12	Natividad Bizcarra Bastarás .....	La Pardina .....	Cereal secano segunda. Cereal secano primera.
<i>Acequia A-8-12</i>			
1	Natividad Bizcarra Bastarás .....	El Saso .....	Cereal secano primera.
<i>Camino C-IX-2.º-8</i>			
1	Natividad Bizcarra Bastarás .....	El Saso .....	Cereal secano segunda.
<i>Acequia A-8-10-5</i>			
5	Natividad Bizcarra Bastarás .....	El Saso .....	Cereal secano segunda. Almendros única.
16	Natividad Bizcarra Bastarás .....	La Clota .....	Cereal secano segunda. Cereal secano segunda.
<i>Camino C-IX-1-7 y desagüe D-IX-1-7</i>			
16	Natividad Bizcarra Bastarás .....	La Clota .....	Cereal secano primera.
18	Natividad Bizcarra Bastarás .....	La Clota .....	Cereal secano primera.
29	Natividad Bizcarra Bastarás .....	Las Coronas .....	Cereal secano primera. Cereal secano primera.
<i>Camino C-IX-4 y D-IX-1.º y D-2.º</i>			
1	Natividad Bizcarra Bastarás .....	El Saso .....	Cereal secano segunda. Erial p. única. Cereal secano segunda.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 31 de enero de 1968 sobre cierre dominical del comercio del Ayuntamiento de Cacabelos (León).

Ilmos. Sres.: Por Orden de 14 de enero de 1936 se concedió al Ayuntamiento de Cacabelos (León) autorización para celebrar todos los domingos del año un mercado de frutas y productos del país, con la posibilidad de permanecer abiertos los comercios, concediéndose a los dependientes los descansos y demás compensaciones fijados en el artículo sexto del Decreto-ley de 8 de junio de 1925.

La variación de las circunstancias desde aquella fecha aconseja la modificación de tal disposición, accediendo a la petición formulada por el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de dicha localidad de que permanezcan cerrados en domingos y días festivos los establecimientos comprendidos en las Leyes

de Descanso Dominical y Jornada Mercantil, a excepción de los domingos que coincidan con las ferias tradicionales mensuales del Municipio, y además, cada año, cuando se dé tal coincidencia en las Ferias de Mayo, del 1 al 3; Mercado de San Bartolo, 24 de agosto, y Ferias de Septiembre, en 27 y 30 de dicho mes, y teniéndose asimismo en cuenta que la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes informa que el cierre en domingo del comercio de Cacabelos no afectará al normal abastecimiento de la localidad.

En mérito de lo expuesto, a virtud de lo preceptuado en el artículo 16 del Reglamento de 25 de enero de 1941 para aplicación de la Ley de Descanso Dominical de 13 de julio de 1940, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se modifica la Orden de 14 de enero de 1936 que concedió al Ayuntamiento de Cacabelos (León) autorización para celebrar todos los domingos del año un mercado de frutas y productos del país, con la posibilidad de apertura en dichos días de los comercios, y, en consecuencia, únicamente podrán abrir los establecimientos mercantiles los domingos y fiestas que coincidan con los días de las ferias tradicionales mensuales,

así como cuando se dé tal coincidencia en las Ferias de Mayo, del 1 al 3; Mercado de San Bartolo, de 24 de agosto, y Ferias de Septiembre, 27 y 30 de dicho mes.

2.º La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1968.

ROMEO GORRIA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Trabajo.

*ORDEN de 31 de enero de 1968 sobre cierre dominical del comercio en Villafranca del Bierzo (León).*

Ilmos. Sres.: Por Orden de 17 de julio de 1935 se concedió autorización para celebrar un mercado dominical en Villafranca del Bierzo (León), con la posibilidad de permanecer abiertos los establecimientos de artículos no exceptuados en la Ley de Descanso Dominical.

La variación de las circunstancias desde aquella fecha aconseja la modificación de tal disposición, accediendo a la petición formulada por el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de dicha localidad de que permanezcan cerrados los establecimientos comprendidos en las Leyes de Descanso Dominical y Jornada Mercantil, a excepción de los domingos o fiestas que coincidan con las ferias mensuales tradicionales del Municipio, y además, cada año, el 13 de junio, Feria de San Antonio, y el 25 de julio, Feria de Santiago, teniéndose asimismo en cuenta que la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes informa que el cierre en domingo del comercio de Villafranca del Bierzo no afecta al normal abastecimiento de la localidad.

En mérito de lo expuesto, a virtud de lo preceptuado en el artículo 16 del Reglamento de 25 de enero de 1941 para aplicación de la Ley de Descanso Dominical de 13 de julio de 1940, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se modifica la Orden de 17 de julio de 1935, que concedió autorización para celebrar mercado dominical en Villafranca del Bierzo (León), con la posibilidad de apertura de los establecimientos de artículos no exceptuados de la Ley de Descanso Dominical, y, en consecuencia, únicamente podrá abrir el comercio los domingos o días festivos que coincidan con los días de las ferias mensuales tradicionales, así como cuando coincida en domingo o fiesta el 13 de junio, Feria de San Antonio, y el 25 de julio, Feria de Santiago.

2.º La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1968.

ROMEO GORRIA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Trabajo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los Estatutos de la Entidad «Mutualidad de Previsión Social de las Amas de Casa», domiciliada en Madrid.*

Vistos los Estatutos de la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión Social de las Amas de Casa», con domicilio en Madrid; y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social.

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de Asociaciones y que además se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien acordar la aprobación de los Estatutos por que habrá de regirse la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión Social de las Amas de Casa», con domicilio social en Madrid, y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.935.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 8 de febrero de 1968.—El Director general, por delegación, el Subdirector general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Mutualidad de Previsión Social de las Amas de Casa.—Madrid.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*CORRECCION de errores de la Orden de 29 de febrero de 1968 por la que se autoriza la instalación de diversos viveros de cultivo de mejillones.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 62, de fecha 12 de marzo de 1968, página 3809, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones.

En el sumario que encabeza la disposición, donde dice: «Orden de 9 de febrero de 1968...», debe decir: «Orden de 29 de febrero de 1968...».

Al final de la misma, donde dice: «Madrid, 9 de febrero de 1968», debe decir: «Madrid, 29 de febrero de 1968».

En las referencias correspondientes al vivero denominado «Granja número 28», donde dice: «Concesionario: Don Jacinto Peletelro Otero.», debe decir: «Concesionario: Don Jacinto Peletelro Otero.»

En las referencias correspondientes al vivero denominado «Granja número 29», donde dice: «... distancia, 600 metros...», debe decir: «... distancia, 510 metros...».

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se convoca para la formalización de acta previa de ocupación de una finca afectada por el proyecto de expropiación para la construcción de 32 viviendas en Cáceres.*

El Instituto Nacional de la Vivienda, al amparo de lo dispuesto en el Plan de Reserva Social, aprobado por Decreto-ley de 17 de noviembre de 1960, ha programado la construcción de 32 viviendas en Cáceres, y dadas las dificultades existentes en la adquisición directa de los terrenos necesarios para estas construcciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del citado Decreto-ley y en los artículos 22 de la Ley de Viviendas de Renta Limitada de 15 de julio de 1964, y 64 de su Reglamento de 24 de junio de 1965, en relación con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1964, se ha acordado llevar a efecto el levantamiento del acta previa de ocupación de aquellos terrenos cuya descripción se inserta a continuación:

«Trozo de terreno para edificar al sitio Baldío del Espíritu Santo, en este término, de cabida mil ochenta y ocho metros cuadrados, en forma rectangular de treinta y cuatro por treinta y dos metros, que linda: al Norte, con resto de la finca de donde fue segregado, propiedad del excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, y al Sur, Este y Oeste, con calles en proyecto. Libre de cargas y habiendo sido valorado a seis pesetas metro cuadrado, suman un total de seis mil quinientas veintiocho pesetas.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cáceres a favor de la Delegación Nacional de Sindicatos, al tomo 725, libro 202, folio 11, finca número 9.865.

En su virtud, y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones mencionadas, se convoca a la Delegación Nacional de Sindicatos, como propietaria de la expresada finca, y a cuantos titulares de derechos reales, arrendatarios o cualesquiera otros interesados en el procedimiento, para que el día 18 de abril de 1968, y a las doce horas de su mañana, se constituyan en la finca de que se trata, bien entendido que de no comparecer o acreditar documentalmente su derecho se seguirá el expediente, sin perjuicio de dar conocimiento de todo ello al Ministerio Fiscal, a tenor de lo que preceptúa el párrafo segundo del artículo 64 del Reglamento de 24 de junio de 1965 y artículo quinto de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1964.

Del mismo modo se hace público que hasta el levantamiento del acta previa de ocupación, cuya formalización se convoca por el presente edicto, los interesados podrán formular por escrito, ante la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Cáceres, las alegaciones que estimen convenientes, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los titulares o bienes afectados por la urgente ocupación.

Madrid, 5 de marzo de 1968.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Administración y Conservación, Juan Ramón Ginestral Pérez.—1.501-A.